



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 034.24

CIR_GJN_AHM_034.24

Ciudad de México a 13 de junio de 2024

Asunto: RESUMEN de la 1ª Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024.

En alcance a la circular número **CLAA_GJN_AHM_076.24**, de fecha 06 de junio de 2024, mediante la cual se informó sobre la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la “**PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y sus anexos 2, 5, 9, 17 y 22**”; en tal virtud, mediante la presente **se hacen de su conocimiento las modificaciones más significativas y relevantes, derivadas de la publicación mencionada, siendo las siguientes:**

✓ **A. Se detallan los cambios presentados en las reglas:**

| REGLA | CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN |
|--------|--|
| 3.4.11 | <p>Despacho aduanero de mercancías que serán importadas de manera definitiva al amparo del Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo</p> <p>Se adiciona esta regla, para especificar que la importación definitiva de las mercancías a la zona libre de Chetumal que efectúen los Locatarios del Tianguis del Bienestar (Arts. 4º y 5º del Decreto para promover la zona libre de Chetumal, Q. Roo.), deberá realizarse por la aduana de Subteniente López.</p> |
| 3.4.12 | <p>Pago de contribuciones de mercancías distintas al equipaje de pasajeros que excedan los montos establecidos en el “Decreto de la zona libre de Chetumal”.</p> <p>Se adiciona esta regla, para especificar que los pasajeros que extraigan mercancías extranjeras distintas de las que integran su equipaje, para ser destinadas al resto del territorio nacional, que hayan sido importadas definitivamente a la Región Fronteriza de Chetumal, cuyo valor exceda de 1,000 o 2,500 USD (o su equivalente nacional o extranjero) conforme al artículo 8º del Decreto de la zona libre de Chetumal, podrán pagar las contribuciones por la introducción al país, en la aduana de Subteniente López.</p> |
| 3.4.13 | <p>Pago de contribuciones de mercancías distintas al equipaje de pasajeros que exceda el monto establecido en el “Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo”</p> <p>Se adiciona esta regla, para especificar que los pasajeros que extraigan mercancías extranjeras distintas de las que integran su equipaje, para ser destinadas al resto del territorio nacional, que hayan sido importadas definitivamente a la zona libre de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco, cuyo valor exceda de 2,500 USD (o su equivalente</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 034.24

CIR_GJN_AHM_034.24

| | |
|--------|--|
| | nacional o extranjero) conforme al artículo 6º del Decreto de la zona libre de Chetumal, podrán pagar las contribuciones por la introducción al país, en la aduana de Subteniente López. |
| 4.6.2 | <p>Tránsito interno entre aduanas y secciones aduaneras de Baja California y Baja California Sur</p> <p>Se modifica la fracción V., inciso d), para eliminar la referencia en la fracción arancelaria 9503.0023 del NICO 00, y adicionar en dicha fracción arancelaria, los NICO's 01 y 99; lo anterior, respecto de los juguetes, bienes de consumo final, de los que podrá efectuarse el tránsito interno al amparo de esta regla.</p> |
| 4.6.10 | <p>Procedimiento para tránsito interno a la importación y uso de Pedimento Parte II</p> <p>Se modifica la fracción I., que anteriormente señalaba como obligación para los agentes agencias, o apoderados aduanales, o importadores, que promuevan el régimen de tránsito interno a la importación determinar el IGI que correspondiera aplicándose tasas diversas conforme al valor del arancel, para ahora establecer que se deberá “determinar provisionalmente las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la TIGIE, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias, de conformidad con el artículo 127, fracción II, inciso b) de la ley”.</p> |
| 4.6.23 | <p>Tránsitos desde Ensenada o Guaymas a EUA (Anexo 11)</p> <p>Se modifica el numeral 1., del inciso b) de la fracción II., que anteriormente señalaba como obligación para quienes promuevan los tránsitos internacionales conforme a esta regla, determinar el IGI que correspondiera aplicándose tasas diversas conforme al valor del arancel, para ahora establecer que se deberá efectuar la “determinación provisional de las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la TIGIE, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias, de conformidad con el artículo 131, fracción II de la ley”.</p> |
| 4.6.24 | <p>Tránsitos en corredores multimodales</p> <p>Se modifica el numeral 1., del inciso a) de la fracción II., que anteriormente señalaba como obligación para quienes promuevan los tránsitos internacionales conforme a esta regla, determinar el IGI que correspondiera aplicándose tasas diversas conforme al valor del arancel, para ahora establecer que se deberá efectuar la “determinación provisional de las contribuciones, aplicando la tasa máxima señalada en la TIGIE, y la que corresponda tratándose de las demás contribuciones que se causen, así como las cuotas compensatorias, de conformidad con el artículo 131, fracción II de la ley”.</p> |
| 4.6.28 | <p>Tránsito internacional de mercancías por el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec entre las aduanas de Salina Cruz y Coatzacoalcos y viceversa.</p> <p>Se adiciona esta regla para describir el procedimiento y condiciones a observar, para efectos de poder promover el tránsito internacional de personas físicas o morales, por tráfico terrestre o ferroviario, entre las aduanas de Salina Cruz y Coatzacoalcos y viceversa.</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 034.24

CIR_GJN_AHM_034.24

✓ B. Modificaciones de los Anexos 2, 5, 9, 17 y 22:

| ANEXO | CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN |
|--|---|
| <p>Anexo 2 Trámites de Comercio Exterior</p> | <p>A continuación, se resaltan las modificaciones más sobresalientes en cada ficha de trámite:</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ 6/LA Solicitud de aumento o disminución de sector(es) en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos. Se modifica el apartado de “Información adicional”, en su fracción VII., para adicionar un inciso c), que establece el procedimiento para cuando se trate de <u>baja de representante(s) legal(es), mediante “MI Portal” SAT.</u> ❖ 7/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o ambos o, en su caso, de un sector o sectores específicos de este último. Se modifica el apartado de “Información adicional”, en su fracción V., para adicionar un inciso c), que establece el procedimiento para cuando se trate de <u>baja de representante(s) legal(es), mediante “MI Portal” SAT.</u> ❖ 141/LA Solicitud de inscripción en el Padrón de Exportadores Sectorial. Se modifica el apartado de “Información adicional”, en su fracción III., para adicionar un inciso c), que establece el procedimiento para cuando se trate de <u>baja de representante(s) legal(es), mediante “MI Portal” SAT.</u> ❖ 142/LA Solicitud para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Exportadores Sectorial. Se modifica el apartado de “Información adicional”, en su fracción IV., para adicionar un inciso c), que establece el procedimiento para cuando se trate de <u>baja de representante(s) legal(es), mediante “MI Portal” SAT.</u> |
| <p>ANEXO 5 Compilación de criterios normativos y no vinculativos en materia aduanera y de comercio exterior.</p> | <p>Se modifica el Apartado A. Vigentes, Fracción II., Criterios no vinculativos, inciso a) Criterio de la Ley, para adicionar el criterio <u>2/LA/NV Despacho de mercancías a través de Empresas de mensajería y paquetería registradas.</u></p> <p>De este criterio, se destaca lo siguiente:</p> <p>Se ha detectado que diversas <u>empresas extranjeras dedicadas a la venta por Internet de diversos artículos, que en algunos casos son partes relacionadas de Empresas de mensajería y paquetería mexicanas; así como plataformas de comercio electrónico que intervienen en dichas operaciones y los consignatarios de mercancías;</u> participan en la <u>alteración de las operaciones de comercio exterior, mediante la manipulación de los paquetes con el propósito de empacar mercancías de manera individual pese a que forman parte de un solo envío; o bien, que subvalúan las mercancías, con el fin de evadir el pago de aranceles aduaneros y/o impuestos; y/o que alteran su descripción para evitar el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias.</u></p> <p>Por lo anterior, <u>se considera que realizan una práctica indebida:</u></p> |



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 034.24

CIR_GJN_AHM_034.24

| | |
|--|--|
| | <p>I. Los sujetos que se mencionan que participan en ventas por internet y/o comercio electrónico, así como consignatarios que alteran las operaciones de comercio exterior, <u>manipulando</u> los pedidos con destino a México, <u>dividiendo</u> los pedidos en paquetes individuales a fin de subvaluar el valor en aduana para que cada paquete no exceda el monto máximo establecido en la regla 3.7.35., fracción I.</p> <p>II. Las Empresas de mensajería y paquetería que mediante su accionar contribuyan o participen para alterar operaciones de comercio exterior, a efecto de aplicar indebidamente el despacho de mercancías, en términos de la regla 3.7.35., fracción I, omitiendo el pago del IGI y del IVA; así como de omitir describir o describir de manera incorrecta la mercancía importada, para evadir el cumplimiento de RRNA's.</p> <p>III. Quien asesore, aconseje, preste servicios o participe en la realización o la implementación de cualquiera de las prácticas anteriores.</p> |
| <p>ANEXO 9</p> <p>Mercancías por las que no se está obligado al pago del IGI y equipo médico por cuya importación no se requiere inscripción en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.</p> | <p>Se adiciona la fracción arancelaria 4014.90.99 NICO's 01 "Copas Menstruales" y 99 "Los demás".</p> |
| <p>ANEXO 17</p> <p>Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.</p> | <p>Se modifica la fracción IX., inciso k), para adicionar entre las mercancías por las que no procede el tránsito internacional por territorio nacional, a los juguetes clasificados en la fracción Arancelaria 9503.00.23 (Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22), NICOS: 01 "Globos de plástico metalizado" y 99 "Los demás".</p> |
| <p>ANEXO 22</p> | <p>❖ APÉNDICE 2, Claves de pedimento</p> |

CIRCULAR INFORMATIVA No. 034.24

CIR_GJN_AHM_034.24

| | |
|--|--|
| <p>Instructivo para el llenado del Pedimento.</p> | <p>Se modifica el campo de la clave C1, para adicionar la referencia a la “Importación definitiva de mercancías al amparo del “Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo” (DOF 22/04/2024).</p> <p>Se modifica el campo de “Supuestos de Aplicación” de la clave C1, para adicionar una fracción IV. “Mercancías destinadas a la zona libre de Chetumal por Locatarios del Tianguis del Bienestar, en términos del ‘Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo’”.</p> <p>❖ APÉNDICE 8 IDENTIFICADORES</p> <p>Se adicionan dos nuevos identificadores conforme a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Clave: ZL – Acreditación ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo de Locatarios del Tianguis del Bienestar. Nivel: G Supuestos de aplicación: Identificar al Locatario del Tianguis del Bienestar, de conformidad con el “Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo” publicado en el DOF el 22 de abril de 2024. Complemento 1: Numero de oficio emitido por la autoridad competente del Estado de Quintana Roo. Complemento 2 y 3: No asentar datos. (Vacío).➤ Clave: ZL – Preferencia arancelaria para Locatarios del Tianguis del Bienestar, ubicado en la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo. Nivel: P Supuestos de aplicación: Declarar las tasas desgravadas correspondientes conforme al “Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo” publicado en el DOF el 22 de abril de 2024. Complemento 1, 2 y 3: No asentar datos. (Vacío). <p>❖ APÉNDICE 15 DESTINOS DE MERCANCÍA</p> <p>Se adiciona la Clave 12, con su descripción “Zona libre de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo”.</p> |
|--|--|

✓ **Modificaciones de los artículos transitorios de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024:**

Se adiciona un **transitorio Décimo Segundo**, para señalar que para los efectos de la **regla 2.4.1.**, empresas productivas del Estado y/o empresas productivas subsidiarias, que acrediten la propiedad o



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®



CIRCULAR INFORMATIVA No. 034.24

CIR_GJN_AHM_034.24

el legal uso de las instalaciones por las que soliciten la autorización o prórroga para entrada/salida de mercancías del país por **lugar distinto al autorizado**, respecto de las mercancías a que se refiere el segundo párrafo, fracción I, inciso a) de dicha regla, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos (segundo párrafo, fracción II, incisos e), f) y h)), **a más tardar el 31 de diciembre de 2024**, siempre que presenten, mediante escrito libre, ante la autoridad aduanera que haya emitido la autorización/prórroga, un cronograma en el que indiquen las **fechas de inicio y conclusión de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de cada uno de los requisitos** mencionados **en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución favorable expedida por la autoridad aduanera**. En caso de que no se cumpla con todos los requisitos en el plazo señalado en el cronograma, quedará sin efectos la resolución correspondiente.

- ✓ **Transitorios de la Primera Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024 y sus Anexos 2, 5, 9, 17 y 22” (DOF 07 de junio de 2024).**

ÚNICO. **La presente Resolución entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.** Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, **su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2023.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa

juridico@claa.org.mx

CLAA